

CAPATACES.—

- 1.—Los capataces para estar incluidos en los beneficios de la ley 12527, deben reunir los requisitos señalados en el Decreto Supremo de 27 de Octubre de 1936.
- 2.—La contratación del seguro de vida de la ley 4916 en favor de un trabajador obrero, no varía la naturaleza de sus servicios, ni le otorga derecho a reclamar los beneficios instituidos en favor de los trabajadores empleados al servicio de la actividad privada.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de Noviembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO** además: que el demandante no ha acreditado en forma fehaciente que entre el veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y el primero de Octubre de mil novecientos sesentidós reunía los requisitos exigidos por el artículo primero del Decreto Supremo de veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuentiseis, para estar comprendido en los beneficios de la ley doce mil quinientos veintisiete, que incluyó a los capataces en el ámbito de aplicación personal de la ley cuatro mil novecientos dieciseis, ampliatorias, modificatorias y conexas; que la póliza de seguro de vida contratada por la demandada a favor del actor, por el cuatrenio comprendido entre el primero de Marzo de mil novecientos cincuentiseis y el primero de Marzo de mil novecientos sesenta, no varió la naturaleza de los servicios prestados por el demandante, ni confiere derecho a éste para reclamar todos los demás beneficios que nuestro régimen jurídico reconoce en favor del trabajador empleado al servicio de la actividad privada: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento treintiseis, su fecha veintidós de Junio del año en curso, que confirmando la apelada de fojas ciento diecinueve, su fecha diecinueve de Marzo del año próximo pasado, declara fundada en parte la demanda de beneficios sociales interpuesta por don Antonio

Pomar Quillico y dispone, en consecuencia, que Empresas Eléctricas Asociadas abone al actor la cantidad de treintitres mil setecientos dos soles por los conceptos que expresa; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— GALINDO PARDO.— NUGENT.— BARROS CONTI.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 746.— Año 1972.

Procede de Lima.
